



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
APROBATORIA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL IBERÁ

ESTATUTO ACADÉMICO
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL IBERÁ

TÍTULO I
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Universitario del Iberá es una institución universitaria de gestión privada, creada por la Fundación Universidad del Iberá, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. En tal carácter ejerce la titularidad de la personería jurídica bajo cuyo amparo desarrollará su actividad el Instituto Universitario, siendo responsable de su orientación, funcionamiento y niveles de calidad, sin violentar ni tener injerencia en la autonomía académica de la primera.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Universitario tiene como misión la formación integral de profesionales en los campos de economía y administración; la investigación en las áreas que competen al desarrollo de dichas disciplinas; promoviendo la excelencia profesional y asegurando la libertad académica del más alto nivel en el marco del sistema de educación superior.

ARTÍCULO 3º.- Los fines principales son:

- a) Desarrollar y difundir en los alumnos la herencia científico – cultural de la sociedad en donde desempeñarán sus actividades profesionales, priorizando los valores éticos y morales que requiere el ejercicio de la labor profesional.
- b) Despertar y estimular la vocación por los estudios de todas las ramas de la ciencia vinculadas a las ciencias económicas y la administración en sus múltiples y variados aspectos.

- c) Formar recursos humanos en grado y posgrado, capacitación y reconversión en servicio, educación de complementación y para la organización social y productiva, según lo requieran las necesidades y tendencias que presenten el país y el mundo.
- d) Desarrollar y promover las actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia de conocimientos en los campos de la economía y administración, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.
- e) Formar recursos calificados para la generación de conocimientos y pensamiento crítico para la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico, en particular en lo que se refiere a los problemas sociales prioritarios tanto nacionales como regionales en los campos de la economía y la administración.
- f) Realizar servicios de asistencia y consultoría a instituciones y empresas, particularmente las ligadas con la producción, la educación y el desarrollo social y ambiental.
- g) Extender a la sociedad los resultados de su trabajo académico, a través de distintas formas de transferencia y comunicación inmediata y a distancia.
- h) Profundizar la inserción en el medio social y económico, articulando sus políticas y acciones con las de instituciones públicas y privadas, asociándose a proyectos compatibles con sus fines y campos de acción. Desarrollar un sistema de residencias en instituciones y empresas que comprenda a todas las carreras y que tenga programación y duración adecuadas para asegurar dominio instrumental y entrenamiento.
- i) Desarrollar un sistema eficaz de evaluación institucional interna y externa y apoyo al crecimiento y a la capacitación de todos sus recursos humanos.
- j) Garantizar en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas y científicas.

El Instituto Universitario, en sus claustros, será prescindente en materia ideológica, política, religiosa o racial, asegurando dentro de su ámbito una amplia pluralidad en las actividades que desarrolla promoviendo la convicción democrática.

TÍTULO II

DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SEDE PRINCIPAL

ARTÍCULO 4º.- La Institución Universitaria denominada “Instituto Universitario del Iberá” tiene su sede central en Carlos Pellegrini N° 1481 de la Ciudad y Provincia de Corrientes.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 5º.- El Instituto Universitario del Iberá estará integrado por: un Rector, un Vicerrector, una Secretaría Académica, una Secretaría de Investigación, una Secretaría de Extensión y Vinculación con el Medio y una Secretaría General Administrativa y Direcciones de Carreras, todos ellos órganos unipersonales.

La estructura académica se compone de un Consejo Superior, órgano colegiado integrado por: el Rector, el Vicerrector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el Secretario de Extensión y Vinculación con el Medio, el Secretario General Administrativo y los Directores de las carreras, todos ellos en forma permanente.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6º.- Ejercen el gobierno y dirección del Instituto Universitario:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector.
- d) Los Secretarios.
- e) Los Directores de Carreras.

TÍTULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Superior se encuentra integrado conforme lo dispuesto en el artículo 5º, siendo presidido por el Rector o en su defecto por el Vicerrector o quien lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Superior es el órgano de consulta y asesoramiento del Rector en todo lo atinente a la conducción académica, a la investigación, la extensión comunitaria y al desarrollo de las políticas educativas y planes de acción.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Superior celebrará sus sesiones ordinarias periódicamente y las extraordinarias, cada vez que lo decida, por convocatoria del Rector, a pedido de la mitad de sus miembros o cuando se resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTÍCULO 10º.- El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum el Rector podrá llamar a una segunda convocatoria, siendo válido el quórum existente.

ARTÍCULO 11º.- Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, en caso de empate decidirá el Rector o Vicerrector en su ausencia, cuyo voto valdrá doble.

ARTÍCULO 12º.- Son funciones del Consejo Superior:

- a) Reglamentar este Estatuto en aquellas cuestiones que contribuyan con el mejor desarrollo y funcionamiento administrativo y académico del Instituto Universitario.

- b) Dictar resoluciones atinentes al gobierno del Instituto Universitario.
- c) Constituir las comisiones internas que considere convenientes para el estudio y solución de problemas específicos, fijando en cada caso las atribuciones y la duración correspondientes.
- d) Nombrar a propuesta del Rector a los Secretarios y Directores de las Carreras.
- e) Crear, modificar y suprimir las carreras de grado y posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá la designación, suspensión y remoción del Rector, el Vicerrector y Secretarios, en los casos y por los procedimientos establecidos en este Estatuto y en las reglamentaciones correspondientes.
- g) Establecer los regímenes de contratación y nombramiento del personal docente y de investigación, en todas sus categorías.
- h) Aprobar los planes anuales de investigación y extensión del Instituto Universitario.
- i) Establecer el régimen de admisión, promoción y permanencia de los alumnos de todos los niveles.
- j) Establecer el régimen de becas, premios y préstamos de honor para los alumnos de todos los niveles.
- k) Aprobar toda clase de convenios con otras instituciones universitarias, centros de investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directa o indirectamente al sistema de educación superior y que el Rector suscriba en su carácter de representante.
- l) Producir para la Fundación Universidad del Iberá un informe anual de su gestión.
- m) Emitir opinión sobre el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Universitario.
- n) Intervenir y opinar sobre cualquier otro asunto que el Rector someta a su consideración.

El Consejo Superior del Instituto Universitario conserva la plena autonomía académica y de desarrollo institucional dentro de las previsiones de este Estatuto. Sus integrantes durarán tres años y podrán ser reelectos, de conformidad con las previsiones específicas para cada uno de sus miembros establecidas en este Estatuto.

TÍTULO VI

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTÍCULO 13°.- El Rector es el representante máximo y conductor de la Institución Universitaria, quien deberá poseer título universitario, antecedentes académicos y profesionales debidamente acreditados para la dirección del Instituto Universitario.

ARTÍCULO 14°.- El Rector será designado por el Consejo de Administración de la Fundación, entre los candidatos de una terna propuesta por el Consejo Superior. En caso de no aceptarse la propuesta, el Consejo Superior deberá proponer en un plazo no mayor de treinta días, una nueva terna donde al menos dos de sus miembros deberán ser candidatos nuevos.

ARTÍCULO 15°.- El Rector es elegido por un período de TRES años (3), pudiendo ser reelegido por no más de TRES (3) períodos consecutivos. Podrá ser removido por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá, previa propuesta del Consejo Superior del Instituto Universitario, conforme a los procedimientos y causales establecidos en el presente Estatuto y la normativa vigente (artículo 12, inc. f)

ARTÍCULO 16°.- Son competencias del Rector:

- a) Ejercer la conducción y representación del Instituto Universitario.
- b) Ejecutar las normas estatutarias y las resoluciones del Consejo Superior.
- c) Mantener los vínculos con el Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.
- e) Proponer al Consejo Superior la designación de los Secretarios y de los Directores de carreras.
- f) Designar y remover al personal técnico, administrativo y de servicios, siguiendo las reglamentaciones correspondientes.
- g) Avalar con su firma los diplomas y toda otra documentación oficial del Instituto Universitario que así lo requiera.
- h) Adoptar otras medidas que le asigne este estatuto y las que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y las misiones del Instituto Universitario.
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 17°.- En caso de ausencia o licencia temporaria del Rector, el Vicerrector o el Secretario Académico lo reemplazarán, en ese orden. El reemplazo no podrá extenderse por un período mayor a un año académico. En caso de ser superado dicho plazo, el Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá designará un nuevo Rector, previa intervención del Consejo Superior del Instituto Universitario, conforme al mecanismo de propuesta previsto en el artículo 14° del presente Estatuto. El Vicerrector será designado por el Consejo de Administración de la Fundación, entre los candidatos de una terna propuesta por el Consejo Superior. En caso de no aceptarse la propuesta, el Consejo Superior deberá proponer en un plazo no mayor de treinta días, una nueva terna donde al menos dos de sus miembros deberán ser candidatos nuevos. Deberá poseer título universitario, antecedentes académicos y profesionales debidamente comprobados; durará en su cargo TRES años (3) pudiendo ser reelegido por no más de TRES (3) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 18°.- Es competencia del Vicerrector:

- a) Sustituir al Rector en caso de ausencia temporaria o vacancia hasta nueva designación.
- b) Actuar como nexo coordinador entre el Rector y el Consejo Superior.
- c) Coordinar el ordenamiento administrativo interno y externo, controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia administrativa del Instituto Universitario.
- d) Colaborar con el Rector en la coordinación y dirección de las actividades administrativas del Instituto

Universitario.

e) Coordinar y supervisar la administración contable – financiera y la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, dando inmediata comunicación al Rector de cualquier irregularidad que se presente.

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19º.- El Secretario Académico deberá poseer título universitario de grado y registrar antecedentes académicos y de gestión.

El Secretario Académico durará en su cargo TRES años (3) pudiendo ser reelegido por no más de TRES (3) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 20º.- El Secretario Académico deberá colaborar de forma directa con el Rector en los aspectos relacionados con la gestión académica y curricular del Instituto Universitario. Son sus funciones específicas:

- a) Actuar como nexo entre el Rector y los directores de carrera.
- b) Coordinar y supervisar las actividades académicas y curriculares que se desarrollan en el marco del Instituto Universitario.
- c) Realizar el seguimiento del aprendizaje y la enseñanza, a través del control del cumplimiento de las disposiciones referidas a su área de competencia.
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas al régimen docente y supervisar el desempeño de los mismos.
- e) Coordinar las acciones vinculadas con las modificaciones de planes de estudio y desarrollo de nuevas carreras.
- f) Supervisar la confección y el registro de las Actas de Examen, los Legajos de Alumnos y Profesores, diplomas y toda documentación administrativa que registre la actividad académica del Instituto Universitario.

TÍTULO VIII

DE LOS SECRETARIOS

DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21º.- El Secretario de Investigación deberá poseer título universitario de grado y registrar antecedentes académicos y de investigación. Asistirá al Rector en todo lo vinculado con el diseño de la política de investigación científica y tecnológica y promover los mecanismos necesarios para su fomento y ejecución, así como la coordinación de dicha política con la dispuesta por el Instituto Universitario. Son sus funciones

específicas:

- a) Supervisar todas las actividades de investigación y transferencia del Instituto Universitario.
- b) Atender todo lo referente a la administración de la Secretaría.
- c) Elaborar las comunicaciones, providencias, proyectos de reglamentos y resoluciones del área.
- d) Definir los planes de investigación y de difusión científica.
- e) Transferir y difundir los resultados de la investigación y la producción creativa e innovadora del Instituto Universitario.
- f) Atender los mecanismos de promoción científica y tecnológica, de reclutamiento y reincorporación de científicos del Instituto Universitario y el funcionamiento de la actividad.
- g) Atender todo lo relativo a los investigadores del Instituto Universitario y de otras instituciones científicas y a las becas de investigación y/o de otros organismos científicos.
- h) Gestionar apoyos y subsidios a nivel nacional e internacional.

DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 22º.- El Secretario de Extensión y Vinculación con el Medio deberá poseer título universitario de grado y registrar antecedentes académicos y de gestión. Asistirá al Rector en todo lo vinculado con el diseño de la política de extensión y promover los mecanismos necesarios para su fomento y ejecución, así como la coordinación de dicha política con la dispuesta por el Instituto Universitario. Son sus funciones específicas:

- a) Desarrollar proyectos comunitarios de acción cultural, científica y técnica.
- b) Promover diversas formas de interacción con otras Instituciones.
- c) Asumir los servicios de información y difusión.
- d) Atender el sistema de bienestar universitario.
- e) Organizar y promover el intercambio de profesores, investigadores y alumnos con sus pares de otras instituciones educativas y científicas.
- f) Gestionar y supervisar los convenios de cooperación externa.
- g) Promover, proyectar y conducir los acuerdos celebrados con otras Instituciones y la inserción en las redes nacionales e internacionales.

DEL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23º.- El Secretario de Gestión Administrativa deberá poseer título universitario de grado y registrar antecedentes en la gestión administrativa. Asistirá al Rector en todo lo vinculado con el diseño de la política administrativa y promover los mecanismos necesarios para su fomento y ejecución, así como la coordinación de dicha política con la dispuesta por el Instituto Universitario. Son sus funciones específicas:

- a) Preparar, gestionar y ejecutar el presupuesto del Instituto Universitario.
- b) Gestionar las contrataciones necesarias para el funcionamiento del Instituto Universitario.
- c) Atender la gestión patrimonial.
- d) Preparar el balance general del ejercicio.
- e) Proponer las políticas y estrategias administrativas, económicas y financieras, de inserción y de posicionamiento en el mercado.
- f) Operar permanentemente en la búsqueda de la reducción de costos, la eficiencia y la productividad.
- g) Promover que en la gestión de los criterios y formas de la gestión del Instituto Universitario se apliquen los principios y modelos más avanzados de las doctrinas y los procedimientos administrativos.
- h) Verificar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones fijados por la legislación vigente y mantener la relación correspondiente con los órganos del Estado.

TÍTULO IX

DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 24º.- Las carreras son unidades curriculares y dependen de la Secretaría Académica, responsable del desarrollo de las asignaturas que constituyen los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 25º.- Cada Carrera estará dirigida por un Director designado por el Rector, a propuesta del Consejo Superior. La designación podrá recaer en un Profesor Titular de esa carrera con título universitario de grado y antecedentes acorde con las funciones asignadas.

ARTÍCULO 26º.- El Director de Carrera durará en su cargo TRES (3) años pudiendo ser reelegido. Son funciones del Director de Carrera:

- a) Organizar y regular las actividades docentes de su carrera de acuerdo con los requerimientos científicos, académicos y pedagógicos de su incumbencia.
- b) Elevar al Secretario Académico las propuestas de cambio de planes de estudio y organización de la carrera a su cargo.
- c) Asegurar la calidad del plan de estudios de la carrera a su cargo.
- d) Supervisar el desarrollo de los cursos, la labor docente y desempeño académico y disciplinario de los alumnos de la carrera a su cargo.

TÍTULO X

DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 27º.- El Rector contará con un Consejo Asesor integrado por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros que se desempeñarán ad honorem y que dependerán directamente del Rector, siendo nombrados por éste y ratificados por el Consejo Superior por un período de TRES (3) años renovable.

ARTÍCULO 28º. - El Consejo Asesor desarrollará las siguientes actividades:

- a) Asesorar al Rector en la gestión del Instituto Universitario con respecto a la planificación, el desarrollo y su evolución.
- b) Proponer acciones tendientes al desarrollo de actividades curriculares y de investigación vinculadas con las carreras ofertadas por el Instituto Universitario.
- c) Proponer medidas tendientes al mejoramiento continuo de la calidad institucional.

TÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN A LA COMUNIDAD

DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 29º.- La educación se desarrollará en condiciones que garanticen la capacitación y actualización permanente, imprescindibles para el ejercicio profesional, buscando la integración entre la búsqueda de la excelencia académica y la promoción de las tendencias, evoluciones y rupturas en el campo de las ciencias.

ARTÍCULO 30º.- El régimen de estudios se desarrollará conforme al plan de estudios que imparta cada carrera. La enseñanza teórica y práctica se desarrollará dentro de las modalidades propias de cada asignatura.

ARTÍCULO 31º.- Los objetivos de las carreras apuntarán a la solución de problemas y necesidades de las personas y las comunidades.

ARTÍCULO 32º.- Las carreras contemplarán actividades complementarias de formación en instituciones, centros y empresas, particularmente cuando los alumnos no tengan una experiencia previa suficiente.

ARTÍCULO 33º.- Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de principios de ética profesional así como valores democráticos.

ARTÍCULO 34º.- La enseñanza es impartida por el personal docente. La actividad docente se desarrolla en un marco de libertad de expresión y respeto a las diferencias, la diversificación de las modalidades de acceso al conocimiento y la ética profesional.

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35°.- El Instituto Universitario destaca como uno de sus objetivos el desarrollo y la promoción de las actividades de investigación y transferencia de conocimientos dentro de su ámbito de acción con un criterio amplio. Las actividades científicas, de investigación y transferencia forman parte necesaria del programa educativo con el objetivo de formar profesionales capaces de producir cambios en la sociedad, ofreciendo soluciones concretas a los requerimientos del presente y trabajando en las formulaciones de planes, programas y proyectos que contribuyan a la construcción de un futuro que permita alcanzar el bienestar social.

ARTÍCULO 36°.- Las actividades de investigación y transferencia del Instituto Universitario se organizarán en el marco de la Secretaría de Investigación, su desarrollo se operará en la medida que se asignen planes y proyectos de acción específicos.

ARTÍCULO 37°.- La participación de los alumnos en las actividades de investigación y transferencia estará estimulada en el marco de cada proyecto o programa de investigación en desarrollo.

DE LA EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 38°.- El Instituto Universitario desarrollará políticas de acercamiento e integración con la comunidad de la que forma parte, tendientes a trasladar al medio los avances en su área de competencia. Las actividades tenderán a la implementación de programas de promoción y difusión cultural, actividades de asistencia y cooperación y capacitación y formación de distintos sectores de la sociedad en las problemáticas vinculadas con su objeto de estudio.

ARTÍCULO 39°.- Las actividades de extensión del Instituto Universitario se organizarán en el marco de la Secretaría de Extensión y Vinculación con el Medio y su desenvolvimiento operará en la medida que se asignen programas de acción específicos.

ARTÍCULO 40°.- La participación de los alumnos en las actividades de extensión y desarrollo con la comunidad estará estimulada en el marco de cada proyecto o programa de extensión en desarrollo.

TÍTULO XII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 41°.- Los integrantes del cuerpo académico recibirán el nombre genérico de profesores. Los profesores podrán ser ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 42°.- Los profesores extraordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Invitados.
- b) Eméritos.

c) Honorarios.

ARTÍCULO 43°.- Los profesores ordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Titulares.

b) Asociados.

c) Adjuntos.

d) Ayudantes.

ARTÍCULO 44°.- Los integrantes del personal docente deben poseer título universitario, o en su defecto, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluables que justifiquen su designación, de acuerdo en lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 45°.- Son tareas específicas del personal docente la enseñanza y/o la investigación y/o la extensión. Las dedicaciones de los docentes podrán ser: exclusiva, de tiempo parcial o simple.

ARTÍCULO 46°.- Los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas especialidades, así como la realización de las tareas de investigación científica, transferencia y extensión comunitaria.

ARTÍCULO 47°.- Los profesores asociados, de igual jerarquía académica que el titular, no tiene la responsabilidad de la asignatura y se encuentra bajo la supervisión docente del titular. Sólo se designa cuando ya existe en la asignatura un profesor titular y lo suple en la ausencia temporal de éste.

ARTÍCULO 48°.- Los profesores adjuntos asisten o colaboran con los profesores titulares o asociados en el dictado de los cursos y podrán participar en proyectos de investigación científica, transferencia y extensión comunitaria.

ARTÍCULO 49°.- Los profesores ayudantes colaboran con los profesores en las tareas docentes y podrán participar en proyectos de investigación científica, transferencia y extensión comunitaria.

ARTÍCULO 50°.- El profesor invitado es una persona con antecedentes relevantes en su especialidad que puede ser contratado para el dictado de cursos por un tiempo determinado. Son designados a propuesta del Rector, con el aval del Consejo Superior.

ARTÍCULO 51°.- Los profesores eméritos son aquellos profesores titulares, que habiéndose jubilado poseyeran aptitudes para desempeñar actividades académicas en razón de su destacada trayectoria docente. Son designados a propuesta del Rector, con el aval del Consejo Superior.

ARTÍCULO 52°.- Los profesores honorarios son personalidades relevantes del área disciplinaria ya sea del país o del extranjero, a quienes el Instituto Universitario otorga especialmente esa distinción. Son designados a propuesta del Rector, con el aval del Consejo Superior.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 53°.- El ingreso de los alumnos a la institución se rige por la normativa vigente, este Estatuto y las disposiciones reglamentarias complementarias que establezca el Instituto Universitario.

ARTÍCULO 54°.- Los alumnos tendrán la condición de:

- a) Regulares.
- b) Vocacionales.
- c) Oyentes.

ARTÍCULO 55°.- Son alumnos regulares los que cursan las asignaturas del plan de estudios de cada carrera, con el objeto de completar una carrera y obtener un título otorgado por el Instituto Universitario.

ARTÍCULO 56°.- Son alumnos vocacionales los que se inscriban en una o más asignaturas sin cursar la carrera correspondiente. Tienen derecho a exámenes y a certificaciones por cada una de las asignaturas, pero no alcanzan títulos académicos.

ARTÍCULO 57°.- Son alumnos oyentes los que concurren a las asignaturas que integran los programas y no rinden examen, ni son acreedores de certificados o títulos que otorga el Instituto Universitario.

ARTÍCULO 58°.- Los alumnos podrán organizar asociaciones culturales, deportivas y de bienestar, con exclusión de políticas partidarias, sindicales, religiosas y de las que impliquen cualquier forma de discriminación. Está prohibida toda actividad individual o grupal que afecte el normal desarrollo del trabajo académico.

ARTÍCULO 59°.- Los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción; se establecerán por vía reglamentaria, como así también los derechos y obligaciones de los alumnos, arancelamiento, régimen disciplinario y eventuales regímenes de becas y premios.

ARTÍCULO 60°.- Todo alumno tiene el derecho de peticionar ante las autoridades del Instituto Universitario y a ser oído en sus pedidos, en la forma y el modo que establecerá el Reglamento Interno a dichos efectos.

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 61°.- Los recursos del Instituto Universitario provendrán de:

- a) Los aranceles que paguen sus alumnos.
- b) Las contribuciones, subsidios y donaciones que pudiera recibir.
- c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- d) Los recursos que obtenga por sus publicaciones, impresiones y grabaciones, por concesiones, por la explotación de sus bienes y por toda otra actividad similar, efectuada por si misma o por medio de terceros.

- e) Los derechos, aranceles y tasas que perciba como retribución de los servicios académicos (asesoría, consultoría, investigación, capacitación, experimentación, etc.) y asistenciales que preste a terceros.
- f) Los derechos de explotación de patentes de invención y de trabajos intelectuales.
- g) Los reintegros de los préstamos de honor otorgados a los estudiantes.
- h) El producido de ventas de bienes inmuebles, muebles, semovientes y materiales o elementos en desuso o en condiciones de rezago.

ARTÍCULO 62°.- El Instituto Universitario se ajustará a un presupuesto anual que seguirá las directivas que dicte el Consejo Superior y que deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá.

ARTÍCULO 63°.- Los ajustes que se produzcan entre partidas deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 64°.- El Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá efectuará arqueos y auditorías cuando lo considere oportuno.

TÍTULO XV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65°.- El Consejo Superior dictará las normas del régimen disciplinario a que se ajustarán los integrantes del Instituto Universitario, observando los criterios que se establecen en los apartados siguientes.

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 66°.- La separación de sus cargos de los profesores solamente podrá efectuarse en los siguientes casos, previa sustanciación de juicio académico o sumario interno:

- a) Violación grave de las normas de este Estatuto.
- b) Condena judicial firme por algún hecho doloso.
- c) Violación de la ética o autoría intelectual.
- d) Conducta cívica violatoria de los derechos humanos o participación probada en hechos violentos atentatorios contra el sistema constitucional.
- e) Notoria incompetencia profesional o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el concurso o en el contrato y en los reglamentos que apruebe el Consejo Superior.

ARTÍCULO 67°.- El juicio académico estará a cargo de un tribunal compuesto por tres miembros sorteados entre una lista de diez profesores titulares o eméritos. La citada lista será elaborada periódicamente por el Consejo Superior, pudiendo reelegirse a todos o algunos de sus miembros. Es incompatible ser parte del tribunal

académico con el desempeño de cargos en el gobierno del Instituto Universitario.

ARTÍCULO 68º.- La reglamentación regulará la recepción y trámite de las denuncias y las normas de sustanciación, garantizando la defensa en juicio y estableciendo las consecuencias que deriven de denuncias maliciosas y temerarias.

ARTÍCULO 69º.- Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación del juicio académico, sin que hubiere resolución del Tribunal, por razones ajenas al imputado, operará la caducidad del procedimiento, debiendo reponerse al docente en sus funciones si estuviera suspendido.

DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 70º.- El régimen disciplinario para el personal técnico, administrativo y de servicio se fundará en los siguientes principios:

- a) Rigurosa observación de las leyes y normas laborales vigentes.
- b) En los casos de despido con causa, sustanciación de un sumario administrativo previo si existiesen dudas fundadas sobre las causales que sustentarían el mismo, prescindiéndose del mismo en caso contrario.
- c) Atenta contemplación de los derechos y necesidades fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 71º.- Las contrataciones de todo el personal, incluyendo el docente, se realizarán de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes para cada supuesto.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 72º.- El Reglamento interno del Instituto Universitario establecerá cuáles serán las conductas consideradas como infracciones o faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos a los efectos de su aplicación.

ARTÍCULO 73º.- El Consejo Superior regulará todo lo correspondiente a las suspensiones mayores y a la expulsión y tomará las decisiones adecuadas, a partir de los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 74º.- Serán causales de suspensiones mayores o de expulsión:

- a) El haber sido sancionado dos veces con una suspensión agravada.
- b) Falsificación o adulteración de cualquier documento universitario o de otra institución, destinado a acreditar una situación determinada.
- c) Sustituir o ser sustituido en el momento de dar un examen de cualquier índole.
- d) El haber infringido graves daños materiales al Instituto Universitario, reparados o no.
- e) Violación grave de las normas del estatuto del Instituto Universitario.

f) Agresión física con lesiones a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto Universitario o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.

g) El robo de bienes del Instituto Universitario, así como cualquier otro delito doloso cometido en su perjuicio.

h) El haber cometido cualquier tipo de delito doloso, dentro o fuera del ámbito universitario, que en cualquier forma pudiera afectar al Instituto Universitario.

ARTÍCULO 75°.- Las suspensiones mayores y la expulsión exigirán la comprobación de los hechos a través de un sumario y el juicio de un Tribunal integrado por profesores y alumnos avanzados. El imputado deberá tener asegurado el derecho de defensa y el debido conocimiento del proceso.